

**BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LAS SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO RURAL, ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, APARTAMENTOS Y VIVIENDAS TURÍSTICAS, CAMPAMENTOS DE TURISMO, AGENCIAS DE VIAJE, CAFETERÍAS, BARES, RESTAURANTES Y EMPRESAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA Q DE CALIDAD TURÍSTICA SEGÚN LAS NORMAS DEL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA (ICTE)**

**1. BENEFICIARIOS:**

Personas físicas, personas jurídicas constituidas bajo forma mercantil o civil y las comunidades de bienes, que reúnan los requisitos establecidos en las bases de convocatoria y que tengan inscrita conforme establece la normativa turística, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Xunta de Galicia, la actividad turística para la cual se solicita la ayuda, con base a los artículos 50 y 51 de la Ley 7/2011, del 27 de octubre, de turismo de Galicia.

**2. ACCIONES SUBVENCIONABLES:**

Concesión de subvenciones para los procesos de certificación de normas UNE que conduzcan a la certificación, seguimiento y renovación de la marca Q de Calidad Turística del Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE).

Se consideran actuaciones subvencionables las dirigidas a la mejora de la calidad turística (procesos de primera certificación, seguimiento y/ o renovación de la marca de Calidad Turística Q del ICTE), correspondientes al año 2014 y que se inicien a partir del 1 de Enero de 2014.

Los conceptos objeto de esta ayuda son aquellos procedentes de colaboraciones externas y servicios asociados a los procesos de certificación cuyos costes sean soportados directamente por los establecimientos:

- Costes de auditoría externa de certificación, seguimiento y/o renovación del sistema, facturados por entidad auditora acreditada por el ICTE para la realización de la auditoría de certificación, seguimiento o renovación. Sólo se tendrán en cuenta las justificaciones de gasto con fecha de auditoría de certificación posterior y quedan excluidos los gastos generados por el personal dependiente de los establecimientos, así como aquellos gastos en que incurra el solicitante durante el proceso de implantación de la correspondiente norma UNE. Los importes objeto de subvención serán los derivados, exclusivamente, de los costes de auditoría del presente año 2014.
- Costes derivados de los derechos de uso de la marca Q en el año 2014, una vez alcanzada la certificación, seguimiento y/o renovación del establecimiento, facturados por el ICTE al establecimiento.

**Sólo se procederá al pago de la ayuda en el caso del logro efectivo de la certificación correspondiente, que se deberá acreditar de hecho fidedigno ante la Agencia Turismo de Galicia, y no se pagará en ningún caso la ayuda sin esta condición.**



**No serán beneficiarios de esta ayudas los establecimientos certificados con la marca Q de Calidad Turística del ICTE bajo la fórmula de auditoria *multi-site*.**

### **3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**

- a) Anexo II: modelo de solicitud normalizado
- b) Presupuesto desglosado por conceptos de la inversión que se va a realizar. Si es el caso, el interesado presentará tres presupuestos de diferentes proveedores, según lo dispuesto en el artículo 1.4 de las bases de convocatoria.
- c) Todo esto sin perjuicio de que se solicite documentación complementaria aclaratoria de los datos que figuren en la solicitud.

#### Documentación específica referida a la calidad:

- En el caso de solicitudes de ayuda que conduzcan a la primera certificación bajo la marca Q de calidad Turística en el presente año, documento acreditativo de la adhesión del establecimiento al Instituto para la Calidad Turística Española, emitido por la delegación territorial.
- En el caso de solicitudes de ayuda que conduzcan a procesos de renovación/seguimiento de establecimientos certificados con anterioridad con la marca Q de Calidad Turística, documento acreditativo de certificación en vigor, emitido por el Instituto para la Calidad Turística Española.
- En el caso de solicitudes de ayudas referidas a procesos de auditoria externa de certificación/seguimiento/renovación de la marca Q, presupuesto de la empresa auditora acreditada por el ICTE, referida a los costes de auditoria externa de la marca correspondiente al presente año.
- En el caso de solicitudes de ayudas referidas a cotas de uso de la marca Q, presupuesto o factura proforma emitida por el ICTE correspondiente a la cota de uso de la marca anual posterior a la concesión de la certificación, seguimiento y/o renovación alcanzada en el año 2014.
- En el caso de establecimientos distinguidos con compromiso de calidad turística, documento acreditativo del distintivo de compromiso de calidad turística de buenas prácticas en vigor concedido por un destino Sicted (Sistema de Calidad Turística Española en Destinos) en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- De ser el caso, documentos acreditativos relativo a las certificaciones y/o distintivos de calidad, calidad ambiental y/o accesibilidad en vigor del establecimiento solicitante.

### **4. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS:**

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto de conformidad con lo presentado al concurso de subvenciones o, si es el caso, lo modificado con la autorización de la Administración turística gallega.
- Mantener la actividad subvencionada y su actividad en Galicia durante un período mínimo de tres años contados desde la fecha en que se produzca la liquidación definitiva de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad



que determine la concesión o goce de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Agencia Turismo de Galicia, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, para lo que se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, y las actuaciones de comprobación de las instancias comunitarias de control, así como las verificaciones previstas en el artículo 13 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006.
- Comunicar a la Agencia Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional. Por estar esta convocatoria sujeta al régimen de mínimos también deberá comunicar cualquier ayuda obtenida por el beneficiario bajo este régimen en este año fiscal y en los dos anteriores. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tenga pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. Para tales efectos, el solicitante deberá presentar certificación de estar al día en las citadas obligaciones en el caso de denegar expresamente que las soliciten al órgano gestor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. En el caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme el artículo 20.3 de la ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, diesen como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se requerirá al solicitante o beneficiario para que se regularice la situación y presente por sí mismo al correspondiente certificado.
- El beneficiario deberá conservar la documentación contable y de todo tipo relativa a la ejecución de los gastos de proyecto objeto de la subvención por un período de 3 años a partir del cierre del programa operativo, de conformidad con el artículo 89, punto 3 del Reglamento 1083/2006, del Consejo. Así mismo, el beneficiario queda obligado a mantener una separación contable adecuada para los gastos relacionados con la ayuda que facilite la “pista de auditoría”.
- Los beneficiarios deberán dar una adecuada publicidad de carácter público del financiamiento en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3 de la ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. Así mismo, deberán cumplir las medidas en materia de información y publicidad reguladas en la sección 1 del capítulo II del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, del 8 de diciembre de 2006, por lo que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo (DOUE 27.12.2006, L371), con las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) núm. 846/2009 de la Comisión, del 1 de septiembre de 2009 (DOUE 23.9.2009, L250).

En concreto, las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar en su



publicidad, incluida la que se realice a través de la página web, o en la información que genere en relación con el proyecto subvencionado, el cofinanciamiento de sus proyectos con fondos europeos FEDER, así como por la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación comunitaria en esta materia. Para esto se emplearán la inscripción «proyecto cofinanciado», acompañado del escudo normalizado de la Xunta de Galicia, pudiendo descargarse el logotipo en el siguiente enlace: [www.xunta.es/descarga-do-manual](http://www.xunta.es/descarga-do-manual) y el emblema normalizado de la Unión Europea con la inscripción «Unión Europea. Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional (Feder)», y precediendo a los emblemas se empleará la inscripción «Unha maneira de facer Europea». Estas medidas están recollidas na Guía de publicidade e información de las intervenciones cofinanciadas por los fondos estructurales 2007-2013, que puede consultarse en la página web <http://www.conselleriadedfcenda.es/web/portal/guia-intervencions-cofinanciadas-fe>. Los costes correspondientes a la citada publicidad serán por cuenta del beneficiario de la subvención.

- Igualmente, el beneficiario deberá incluir en sus acciones promocionales la marca turística de Galicia. De ser el caso, en la página web deberá incorporarse un banner con un enlace a la página de promoción turística de Galicia. En los folletos y otras publicaciones deberá incluir en la contraportada la marca turística, siguiendo las indicaciones del manual de uso. Para la aplicación correcta de la marca deberán descargarse de [www.turgalicia.es/marca01](http://www.turgalicia.es/marca01) los archivos informáticos con elementos gráficos en calidad y formatos adecuados, así como las indicaciones de uso.
- Los proyectos que se subvencionen tendrán que cumplir lo dispuesto en la Ley 8/1997, del 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia, y las normas reglamentarias de desarrollo.
- A facilitar los datos, de forma periódica o después de requerirlo la administración turística gallega, sobre la ocupación registrada en el establecimiento.
- Los beneficiarios quedan obligados a reintegrar, total o parcialmente, el importe percibido por la subvención concedida, así como los correspondientes intereses acumulados desde el momento del pago, en los siguientes pagos:
  - ❖ Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones relacionados en este artículo.
  - ❖ Por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos y términos establecidos en la resolución
  - ❖ Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, con falsificación de las condiciones requeridas para esto u ocultación de aquellas que lo tendrían impedido
  - ❖ Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentó la subvención.
  - ❖ Resistencia, escusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, o incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de esto derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo o la concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad percibidas de cualquier Administración o ente público o privado.
  - ❖ En los demás supuesto previstos en la normativa reguladora de la subvención.



## 5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el DOG (DOG, nº 50, jueves 13 de marzo de 2014).

## 6. ACCESO A LAS BASES DE CONVOCATORIA Y SOLICITUDES:

- *Resolución del 4 de marzo de 2014 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a establecimientos de turismo rural, establecimientos hoteleros, apartamentos y viviendas turísticas, campamentos de turismo, agencias de viajes, cafeterías, bares, restaurantes y empresas de servicios turísticos complementarios, en los procesos de certificación, seguimiento y renovación de las correspondientes normas UNE con el objetivo de la obtención y/o mantenimiento de la marca Q de Calidad Turística del Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del programa operativo Feder Galicia 2007-2013, TP 5.57.2, y si procede a su convocatoria para el año 2014.*
- [Solicitud](#)